

Chile21

**La nueva Constitución y la
centralidad del Trabajo**

Área Laboral Fundación Chile21
Santiago – octubre 2021

1. Preámbulo.

La Constitución chilena actual consigna el trabajo como una mercancía que puede ser libremente contratada y elegida mediante una justa retribución (art. 123).

La Nueva Constitución debe incorporar en su artículo primero al trabajo como parte sustancial de la vida en sociedad. Como tal constituye un derecho que debe ser garantizado por el Estado de acuerdo con las normas internacionales sobre trabajo decente.

El trabajo es una de las actividades centrales de toda sociedad y una de las formas esenciales en que nos integramos en ella. El grado de avance de las relaciones laborales expresan, junto a los avances democráticos, el grado de desarrollo alcanzado por una sociedad.

2. Los principios constitucionales.

Chile es una república plurinacional, democrática, social y de derechos, que protege el medio ambiente, garantiza la equidad de géneros y la centralidad del trabajo.

Nuestra propuesta es incorporar a la nueva Constitución el concepto de **centralidad del trabajo y su consiguiente valorización**. Esto supone: calidad de vida (una adecuada armonización entre trabajo y vida personal, satisfacción de las necesidades), respeto de los derechos humanos en el ámbito laboral, derecho al trabajo como parte de los derechos esenciales, trabajo decente, dignidad del trabajo (relevante su aporte a la creación de la riqueza colectiva por oposición a su consideración como mercancía) y derechos a la organización sindical, negociación colectiva y huelga.

El concepto de trabajo decente se enfoca en cuatro objetivos estratégicos: los derechos fundamentales en el trabajo, las oportunidades de empleo, la protección social y el diálogo social.

Para consagrar el Trabajo Decente en la Nueva Constitución es necesario superar la concepción neoliberal del trabajo actualmente existente en la Constitución del 80 y sus derivados legales. Para esta concepción el trabajo es solo un factor de producción, subordinado al capital principal factor del crecimiento, debiendo la remuneración ser fijada por el libre funcionamiento del mercado laboral, con condicionamientos legales mínimos y sujeto a la negociación individual.

La superación de la concepción neoliberal del trabajo supone la incorporación de derechos sociales básicos al nuevo texto constitucional, garantizar el respeto de los derechos laborales fundamentales establecidos en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (muchos de ellos ratificados por Chile, ver Anexo), pero limitados en su ejercicio por el ordenamiento constitucional y legal.

En específico, esto incluye:

1. La creación y protección de los empleos y trabajos decentes, entendiendo el derecho al trabajo, no solo como la posibilidad de elegir entre distintas opciones de empleo, sino como el derecho a trabajar y a ser compensado en caso de no encontrar un sitio en el mercado de trabajo. Considera también el apoyo activo del estado para adecuar las competencias laborales a la demanda, en un contexto de acelerado cambio tecnológico.
2. Consagrar el derecho a una remuneración justa con un nivel mínimo que supere la línea de la pobreza.
3. El derecho de los trabajadores/as a formar sindicatos y a desarrollar negociación colectiva y realizar la huelga al nivel que decida la organización sindical (incluyendo empresa y rama de actividad). Este derecho debe estar presente también en el estado.
4. El reconocimiento del carácter social de la empresa como lugar de confluencia de los distintos factores productivos (en particular, capital y trabajo) y con participación de todos ellos en su devenir.
5. La comprensión del diálogo social en todos los niveles (nacional, sectorial, regional, unidades productivas) como un sostén insustituible de la democracia en la medida que complementa la dimensión representativa de esta, por medio de la expresión colectiva de los intereses y las diversas visiones de la sociedad. En especial, la conformación de un Consejo Económico Social tripartito (empresarios, sindicatos, sociedad civil) como soporte institucional de esta concepción participativa de la democracia.
6. Garantizar un sistema de protección social que cuente con un financiamiento triestamental (Estado, empresario, trabajador), sin fines de lucro, solidario (que contemple mecanismos de reparto y solidaridad intergeneracional), de administración estatal, que garantice pensiones dignas para trabajadores y trabajadoras.
7. Reconocimiento de la igualdad de género en el ámbito laboral, particularmente el derecho a la igualdad salarial y al reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidado como trabajo, con su respectiva retribución.

Explicitamos también que todos estos puntos específicos tienen sentido en el marco general de un estado democrático y social de derecho.

3. Propuesta de texto constitucional.

La Constitución garantiza y promueve la libertad de asociación, de organización sindical y los derechos a la negociación colectiva y participación en la empresa, la huelga, la estabilidad, la capacitación y la reinserción laboral. Garantiza la no discriminación, el derecho a cuidar, ser cuidado(a) y al autocuidado, el derecho a un trabajo que permita el desarrollo humano, a la seguridad social y a una remuneración justa. Promueve el diálogo social entre trabajador(a)es, empresari(a)os y Estado para el desarrollo sostenible.

4. Justificación y explicación del texto constitucional propuesto.

El Estado debe ser el garante y protector del derecho al trabajo en todas sus formas y aplicaciones, de los trabajadores(as) en la sociedad, velando por su formación y capacitación laboral. Así mismo debe promover y favorecer los convenios internacionales que regulan los derechos laborales del trabajador y de sus organizaciones sindicales.

- I. **La libertad de asociación y la libertad sindical:** La constitución debe reconocer el principio de libertad sindical, así como sus diversas manifestaciones.
 - a. Derecho de los trabajadores, sin distinción alguna, a constituir o a afiliarse a las organizaciones de su elección, con sujeción a los estatutos de la organización, sin previa autorización, para la defensa de sus intereses económicos y sociales.
 - b. Ningún trabajador puede ser obligado a afiliarse o desafilarse de una organización sindical.
 - c. Los trabajadores deben gozar de protección contra actos de discriminación antisindical en relación con su empleo.
 - d. Las organizaciones de trabajadores tienen derecho a redactar su normativa interna, a elegir a sus representantes, a organizar su administración y actividades y a formular sus programas, todo ello con reconocimiento de los derechos de sus miembros. Tienen además derecho a constituir federaciones, confederaciones y centrales sindicales y afiliarse a ellas, como también a organizaciones internacionales de trabajadores. (autonomía sindical)
 - e. La Constitución debe garantizar Protección al libre ejercicio de la Libertad de Asociación y de sus actividades sindicales. La justicia regulará y sancionará las prácticas antisindicales, en el comportamiento de los empleadores tanto públicos o privados, que obstruyeren o limitaran el ejercicio de la libertad sindical.
- II. **Negociación Colectiva:** La constitución debe reconocer el derecho de los trabajadores a una efectiva negociación colectiva, a través de las organizaciones sindicales a las que se ha afiliado, velando por nivelar las asimetrías de poder de negociación de los actores, respecto de los derechos colectivos del trabajo.

- a. Derecho a negociación colectiva en todos los niveles: empresa, rama de actividad, territorial, etc.)
 - b. Titularidad sindical en todos sus niveles, territorios y sectores de las organizaciones de los trabajadores.
- III. **Huelga:** La constitución debe reconocer el derecho a Huelga de los trabajadores, sin excepción alguna, para la defensa de sus intereses económicos y sociales, así como, de los derechos colectivos garantizados.
- IV. **No discriminación:** La constitución debe reconocer el derecho a la no discriminación por cualquier causa que tenga el efecto de anular o menoscabar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación.
- a. Derecho a la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por trabajo de igual valor.
- V. **Un Trabajo que permita un Desarrollo Humano:** Comprende el derecho de los trabajadores(as) a desarrollar un trabajo que contribuya al progreso material y espiritual de la sociedad, desarrollando sus más amplias capacidades para aportar al desarrollo del país.
- VI. **Salario:** La constitución debe reconocer un salario justo y suficiente a todos trabajador que ejerza una labor remunerada.
- a. Derecho a una retribución ajustada a su aporte y suficiente para asegurar la existencia libre y digna del trabajador y su familia, que a su vez, contribuya a la distribución justa de la riqueza.
- VII. **Vínculo laboral:**
- a. Ningún trabajador podrá ser despedido de su trabajo, por razones de la empresa, u otra de carácter discriminatorio.
 - b. Los tribunales de justicia serán responsables de intervenir en favor de mantener el vínculo laboral.
- VIII. **Jornada Laboral:**
- a. Todo trabajador, tendrá derecho a una jornada laboral digna, con derecho a descanso semanal, vacaciones y licencias médicas por enfermedad pagadas.
 - b. Ningún trabajador podrá ser abusado por jornadas extenuantes y ningún vínculo laboral dará derecho a exigir un esfuerzo mayor a la capacidad física y psicológica del trabajador.

- IX. Seguridad Social:** La Constitución garantizará el derecho a la seguridad social, por enfermedad, invalidez, vejez y desocupación involuntaria, fundada en principios de solidaridad, universalidad y suficiencia.
- a. El estado garantizará un sistema de pensiones, esencialmente público y de reparto, sin fines de lucro y estable, no sujeto a los vaivenes del mercado, con tasas de reemplazo suficientes que aseguren una vejez digna.
- X. Reconversión y reinserción laboral:** La Constitución garantizará el derecho a los trabajadores (as), a una reconversión y reinserción laboral en el tránsito desde sus actuales puestos de trabajo que pudieran ser destruidos o transformados por el uso de nuevas tecnologías, avances de las ciencias, cambio climático, o estrategias de desarrollo a puestos de trabajo de otras características, manteniendo igualdad en sus condiciones de dignidad, las leyes que posteriormente se complementen entregarán capacitación, formación, indemnización o seguros, de acuerdo a políticas públicas que protejan dicha transición.
- XI. Diálogo Social:** Para un efectivo diálogo Social, se creará un Consejo Económico Social compuesto por representantes elegidos por la sociedad civil, de trabajadores (as), empresarios (as), gobierno, académicos (as), y otros que la ley determine.

Derechos políticos: La constitución debe reconocer a los dirigentes sindicales el derecho a postular a cargos de elección popular.

Anexo:

Convenios Fundamentales OIT aprobados por Chile

1. C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)
2. P029 - Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
3. C087 - Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)
4. C098 - Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)
5. C100 - Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)
6. C105 - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)
7. C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)
8. C138 - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)
9. C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Equipo Área Laboral Fundación Chile21

María Angélica Ibáñez San Martín

Ana Bell Jaras

Nury Benites Rojas

Jaime Ensignia López

Carlos Ominami Pascual

Sergio Olivares Palma

Eugenio Rivera Urrutia

Mario Alburquerque Fuschini

Edgardo Lepe Acevedo

Raúl de la Puente Peña